



Banco Central de Reserva
de El Salvador

Instructivo para el Sistema de Control de Dinero Electrónico, CODE.

**GERENCIA DE OPERACIONES FINANCIERAS
DEPARTAMENTO DE PAGOS Y VALORES**

Septiembre de 2018

ÍNDICE

1. GENERALIDADES	1
1.1. ANTECEDENTES	1
1.2. BASE LEGAL	1
1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
2. OBJETIVO	2
3. DEFINICIONES	2
4. NORMAS GENERALES	4
5. NORMAS ESPECÍFICAS	4
6. DISPOSICIONES ESPECIALES	10
7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN	12
CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES	13
ANEXO No. 1	14

1. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa, aprobó el 13 de agosto de 2015 la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, la cual tiene por objeto propiciar la inclusión financiera, fomentar la competencia en el sistema financiero, así como reducir costos para los usuarios y clientes del referido sistema.

El Banco como responsable de velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de El Salvador, además de dar cumplimiento al Artículo 10 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, el cual establece: “.. *El Banco Central será el responsable de controlar la cantidad de dinero electrónico que circule a través de la plataforma electrónica que utilicen los Proveedores...*”, desarrolló el Sistema de Control del Dinero Electrónico (CODE) el cual tiene como finalidad, controlar y monitorear el dinero electrónico que circule a través de las plataformas electrónicas que utilicen los proveedores de dinero electrónico y los saldos de la cuenta de depósito que mantendrá abierta en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

1.2. BASE LEGAL

El Sistema de Control del Dinero Electrónico (CODE) se sustenta en las disposiciones legales siguientes:

- 1.2.1. Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana.
- 1.2.2. Artículos 3 literal “e, g, h” y “l” y Art. 65, 66, 67, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 1.2.3. Artículo 10 y 17 de la Ley Para Facilitar la Inclusión Financiera.
- 1.2.4. Normas para la Apertura y Utilización de la Cuenta de Depósito de los Proveedores de Dinero Electrónico en el Banco Central de Reserva de El Salvador”, aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.

1.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo contenido en el presente Instructivo es de estricto cumplimiento para el Banco Central de Reserva de El Salvador en su calidad de administrador del Sistema de Control de Dinero Electrónico y para las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero como Proveedores de Dinero Electrónico.

2. OBJETIVO

Establecer las reglas de administración y funcionamiento del Sistema de Control de Dinero Electrónico, así como regular los derechos y obligaciones del administrador y de los Proveedores de Dinero Electrónico, dentro del referido sistema.

3. DEFINICIONES

Para los propósitos del presente Instructivo, se entenderá por:

- 3.1. **BCR:** Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 3.2. **Ciclo CODE:** Conjunto de etapas para el procesamiento de solicitudes de incrementos y disminuciones con horarios definidos que deberán cumplir los Proveedores de Dinero Electrónico.
- 3.3. **CODE:** Sistema de Control del Dinero Electrónico, administrado por el Banco Central, que tiene como finalidad, controlar y monitorear el dinero electrónico que circule a través de la plataforma electrónica que utilicen los Proveedores de Dinero Electrónico y el saldo de la cuenta de depósito que mantendrán abierta en el BCR; siendo este el único punto de entrada de los Proveedores de Dinero Electrónico a los sistemas de pagos del BCR.
- 3.4. **Cuenta de Respaldo:** Cuenta de depósito en efectivo en Dólares de los Estados Unidos de América, no remunerada, en el BCR, de uso restringido para la Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; cuyo propósito es responder únicamente por el incumplimiento de las obligaciones de pago que el Proveedor de Dinero Electrónico contraiga con los titulares de los instrumentos que registren dinero electrónico. Para efectos de este instructivo se podrá denominar también Cuenta de Depósito.
- 3.5. **Dinero Electrónico o DE:** Valor monetario registrado a favor de un titular o cliente, que constituye una obligación de pago exigible a su proveedor, el cual es aceptado por los demás actores que hayan convenido recibir o prestar este servicio, como un medio de pago en un monto equivalente al dinero en efectivo entregado, y se almacena en un soporte electrónico.
- 3.6. **DPV:** Departamento de Pagos y Valores.
- 3.7. **Estado Denegada:** Solicitud que no ha cumplido condiciones de saldos y estados de solicitudes previas.
- 3.8. **Estado Validada:** Solicitud que ha cumplido las validaciones de saldos y de estados de solicitudes previas. Se procederá a incrementar o disminuir el DE en la plataforma del Proveedor de Dinero Electrónico, únicamente cuando las solicitudes se encuentran en estado Validado.

- 3.9. GOF:** Gerente de Operaciones Financieras.
- 3.10. Instrucción de Pago:** Mensaje electrónico que remite un participante en la forma y a través de los medios autorizados, por el cual instruye transferir fondos desde su cuenta de depósitos a la cuenta de otro participante.
- 3.11. LBTR:** Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, el cual tiene por objeto la liquidación de instrucciones de pago en las cuentas de depósitos que tienen los participantes en dicho sistema.
- 3.12. Lotes de Pagos Masivos o LPM:** Conjunto de órdenes de pago, que remite un Proveedor de Dinero Electrónico, con el fin de enviar fondos a un participante para que se acrediten en las cuentas de terceros.
- 3.13. Monto Inhabilitado:** Monto de dinero electrónico en la Plataforma del Proveedor que no se encuentra disponible para ser utilizado.
- 3.14. Participante:** Entidad financiera sujeta a supervisión o entidad pública, aceptada como miembro del Sistema de Pagos del Banco Central; los cuales tendrán constituida cuenta de depósitos en el BCR.
- 3.15. Plataforma o Plataforma Electrónica o PE:** Conjunto de componentes hardware y software en los cuales se recolecta, procesa, transmite y almacena la información; utilizados para administrar el dinero electrónico total habilitado por el Proveedor.
- 3.16. Proveedor, Proveedor de Dinero Electrónico o PDE:** Sociedades proveedoras de dinero electrónico, Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, autorizados para proveer dinero electrónico.
- 3.17. Saldo de DE a favor del PDE:** Monto de Dinero Electrónico acreditado en un registro de dinero electrónico, cuyo titular es el PDE dentro de su plataforma.
- 3.18. Sociedad Proveedora o Sociedad Proveedora de Dinero Electrónico:** Sociedades anónimas de capital fijo, distintas a Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, cuya finalidad es proveer dinero electrónico.
- 3.19. Solicitud de disminución de Dinero Electrónico:** Archivo electrónico que remite un PDE al CODE requiriendo la validación correspondiente, para disminuir el dinero electrónico en su plataforma y la cuenta de respaldo en el BCR.
- 3.20. Solicitud de Incremento de Dinero Electrónico:** Archivo electrónico que remite un PDE al CODE requiriendo la validación correspondiente, para incrementar el dinero electrónico en su plataforma.
- 3.21. SPM:** Sistema de Pagos Masivos, administrado por el BCR, el cual tiene por objeto el procesamiento de lotes de pagos.

3.22. SSF: Superintendencia del Sistema Financiero.

4. NORMAS GENERALES

- 4.1.** El BCR será el administrador del CODE y responsable de dictar y divulgar la normativa que regule su funcionamiento; además establecerá los horarios y días de operación. Dichos horarios se adecuarán a los horarios establecidos con los sistemas del BCR, con los cuales tiene relación.
- 4.2.** Los PDE deberán cumplir con las normas y disposiciones que emita el BCR para el funcionamiento del CODE.
- 4.3.** El monto de DE habilitado en la plataforma electrónica del PDE, no podrá ser superior al monto de la cuenta de respaldo en el BCR.
- 4.4.** Los PDE deberán dar acceso al BCR para que a través del CODE controle que la cantidad de DE, en todo momento se encuentre garantizado por el monto de la cuenta de respaldo; así como validar el aumento y disminución del dinero electrónico en la plataforma. El acceso a la plataforma de dinero electrónico del PDE deberá ser en línea y tiempo real.
- 4.5.** Los PDE remitirán a través del CODE, sus solicitudes de incremento y disminución de DE, con el fin de que éste las valide de acuerdo a los parámetros establecidos para tal efecto.
- 4.6.** Las Instrucciones de Pago que se deriven de las solicitudes de disminución de dinero electrónico, procesadas en el CODE y enviados al SPM, se liquidarán en la cuenta de respaldo que los PDE mantienen en el BCR, de acuerdo a la normativa del SPM y LBTR.
- 4.7.** Los PDE son responsables de la información remitida y de las obligaciones financieras que se deriven de los incrementos y disminuciones de dinero electrónico que remitan al CODE, por lo que el BCR, no asumirá responsabilidad alguna, por los incumplimientos que se deriven de sus operaciones.
- 4.8.** Los PDE deberán mantener, como mínimo, la conexión con dos proveedores diferentes de enlaces de comunicación, a efecto de mitigar el riesgo en caso de falla en uno de ellos; lo anterior con el fin de garantizar la disponibilidad de los saldos en línea y en tiempo real como parte esencial del control del dinero electrónico.

5. NORMAS ESPECÍFICAS

- 5.1.** El BCR como administrador del CODE, tendrá las obligaciones siguientes:

- 5.1.1. Suscribir con cada PDE, el contrato del Sistema CODE, así como cualquier modificación posterior al mismo, las cuales serán notificadas oportunamente a los PDE.
- 5.1.2. Velar por el normal funcionamiento y operación del CODE, así como por el cumplimiento de lo establecido en este instructivo, de tal forma que los PDE puedan procesar oportunamente sus solicitudes.
- 5.1.3. Monitorear las diferentes etapas de los ciclos del CODE, a fin de asegurar el cumplimiento de los horarios establecidos para cada una de ellas.
- 5.1.4. Definir y hacer del conocimiento de los PDE, las especificaciones técnicas y los componentes de seguridad informática para interconectarse con el CODE, así como los formatos a utilizar para el procesamiento de las solicitudes a través del mismo.

5.2. Horarios y días de operación del CODE:

- 5.2.1. Los días de operación para solicitudes de incremento y disminución de dinero electrónico serán de lunes a viernes, exceptuando las fechas de cierre establecidas por la SSF y aquellas que defina el BCR.
- 5.2.2. Los horarios para solicitudes de disminución de dinero electrónico serán los definidos en el Anexo No. 1, del presente instructivo, y la afectación a la cuenta de respaldo de los PDE, se enmarcará dentro del horario de operación del LBTR, tomando de referencia la hora del servidor del BCR.
- 5.2.3. Los horarios para solicitudes de incremento de dinero electrónico serán con base al horario de operación del LBTR y de acuerdo a lo establecido en el Anexo No.1, tomando de referencia la hora del servidor del BCR.
- 5.2.4. Los horarios para el control del dinero electrónico por medio del CODE en las plataformas de los PDE, serán las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- 5.2.5. El parámetro de frecuencia de consulta del CODE, hacia el saldo de la cuenta de respaldo y a la plataforma tecnológica del PDE, será autorizado por el GOF a propuesta del DPV.

5.3. Los PDE que se encuentren en proceso de autorización de inicio de operaciones con la SSF, deberán realizar las siguientes acciones:

- 5.3.1. Solicitar la apertura de la cuenta de respaldo y las especificaciones técnicas para el desarrollo de la interconexión con el CODE. Según lo dispuesto en los Art. 4, 5 y 6 de las Normas para la Apertura y Utilización de la Cuenta de Depósitos de los Proveedores de Dinero Electrónico en el BCR, dicha solicitud deberá ser realizada por medio de carta al GOF.

- 5.3.2. Suscribir con el BCR, el contrato de cuenta de depósito y de participación en el LBTR. La cuenta quedará inhabilitada hasta que el PDE sea autorizado por la SSF para el inicio de operaciones. En el caso que la SSF deniegue el inicio de operación al PDE, el contrato suscrito quedará sin efecto y se procederá al cierre de la cuenta respectiva.
- 5.3.3. El PDE notificará al BCR, cuando tenga desarrollada la interconexión de la plataforma del PDE con el CODE; para realizar las pruebas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de la misma.
- 5.3.4. El BCR emitirá la certificación del correcto funcionamiento de la interface de la plataforma del PDE con el CODE, una vez finalizadas las pruebas descritas en el numeral anterior.
- 5.3.5. Suscribir los contratos del CODE y del SPM con el Banco Central, cuando la SSF notifique la autorización del inicio de operaciones del PDE.
- 5.3.6. El BCR entregará los certificados digitales que utilizarán los PDE en la conexión sistema-sistema, cuando la SSF notifique la autorización del inicio de operaciones del PDE.
- 5.4.** Los PDE que se encuentren autorizados por la SSF para el inicio de operaciones, en su interacción con el CODE, tendrán las obligaciones siguientes:
- 5.4.1. Cumplir con los horarios, ciclos y etapas establecidas en el CODE para la ejecución de operaciones, de acuerdo al Anexo 1.
- 5.4.2. Responder por las Instrucciones de Pago, derivadas de las solicitudes de disminución de la cuenta de respaldo, así como el detalle de las órdenes de pagos.
- 5.4.3. Dar seguimiento a las solicitudes de incremento/disminución remitidas al BCR a través del CODE, a efecto de asegurarse que las mismas han sido recibidas, y concluidas en sus diferentes etapas.
- 5.4.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, su Reglamento, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos de la Fiscalía General de la Republica y demás normativa relacionada al tema, así como la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo; en lo concerniente a los pagos y operaciones que realice por medio del CODE.
- 5.4.5. Remitir información, que sea solicitada por la Oficialía de Cumplimiento del BCR referente a operaciones detectadas en las actividades de monitoreo del sistema.

- 5.4.6. Informar de inmediato, por correo electrónico u otro medio, al GOF, a la SSF y al DPV, en el caso de presentar fallas internas que le impidan lograr la comunicación con el CODE, debiendo realizar los esfuerzos necesarios, para restablecerlo a la brevedad posible. Además deberá notificar en caso de presentar mantenimientos de emergencia derivados de una falla.
- 5.4.7. Definir los mecanismos de contingencia internos ante fallas en sus sistemas o redes de comunicación, a fin garantizar la disponibilidad de los saldos en línea y en tiempo real como parte esencial del control del DE-
- 5.4.8. Mantener disponible en todo momento, la consulta en línea de los datos requeridos por el BCR, para el monitoreo y control de los saldos de la plataforma de DE.
- 5.4.9. Garantizar en todo momento la comunicación sistema- sistema con el CODE así como la integridad y veracidad de los datos consultados por el BCR en la plataforma del PDE:
- Saldo total de DE en la plataforma electrónica, correspondiente a la sumatoria de todos los registros de DE.
 - Saldo de DE a favor del Proveedor en la plataforma electrónica.
 - Saldo de DE a favor del Proveedor dentro de la plataforma electrónica que se encuentre inhabilitado.
- 5.4.10. Proporcionar al BCR, cuatro usuarios y sus claves de acceso, para efectos de monitoreo del DE habilitado.
- 5.4.11. Notificar a más tardar el último día hábil de la semana, cuando el PDE disponga realizar mantenimientos o modificaciones en su plataforma electrónica, que deban ser ejecutadas en los próximos 8 días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación, en el detalle deberá notificarse hora de inicio, hora de fin y descripción de la misma, y deberá realizar los esfuerzos necesarios para que no interfiera en el normal funcionamiento con el CODE.

5.5. Solicitudes de Incremento o Disminución de DE

- 5.5.1. El PDE deberá incrementar o disminuir el DE en su plataforma únicamente cuando la solicitud realizada haya sido Validada por el CODE.
- 5.5.2. Los PDE utilizarán el SPM del BCR, por medio del CODE, para realizar las transferencias de fondos desde su cuenta de respaldo hacia la cuenta de los Bancos en el BCR para que sean acreditados en cuenta de los PDE, comercios afiliados, distribuidores, puntos de atención, u otras entidades que facilitan el servicio de proveeduría de dinero electrónico. El PDE no deberá remitir

solicitudes de disminución que contengan cuentas para realizar transferencias por orden o a favor de usuarios finales de DE.

5.5.3. Durante cada ciclo del CODE, los PDE podrán remitir solamente una solicitud de disminución de DE, la cual podrá contener varios lotes de pagos hacia los bancos en los cuales necesiten acreditar los fondos.

5.5.4. Incremento de Dinero Electrónico

5.5.4.1. Recepción de Solicitud.

- a) El PDE deberá remitir a través de la interface con el CODE, la solicitud y monto de incremento de DE.
- b) Las solicitudes no serán recibidas en los casos siguientes:
 - Cuando no cumpla con las condiciones de formato y parámetros funcionales, definidos en las especificaciones técnicas del CODE.
 - Cuando exista una solicitud de incremento o disminución Validada que no haya sido notificada por la plataforma del PDE al CODE.
 - Si un lote de pago proveniente de una solicitud de disminución de DE se encuentra en el SPM y que aún no ha afectado la cuenta de respaldo.

5.5.4.2. Validación de la solicitud al PDE.

El CODE validará las condiciones de saldos colocando los estados siguientes:

- **Validada:** Si el monto de la solicitud de incremento es igual o menor a la diferencia entre el saldo de la cuenta de respaldo y el saldo de DE.
- **Denegada:** i) Si el monto de la solicitud de incremento es mayor a la diferencia entre el saldo de la cuenta de respaldo y el saldo de DE, ii) Por inaccesibilidad a la plataforma del PDE para la verificación de saldos.

5.5.4.3. Notificación del incremento en la plataforma del PDE.

Una vez recibida la respuesta del CODE; el PDE deberá incrementar el DE en su plataforma, por el monto de la solicitud validada, debiendo remitir notificación al CODE una vez realizado el incremento.

5.5.5. Disminución de Dinero Electrónico.

5.5.5.1. Previo a solicitar la disminución del DE; el PDE deberá inhabilitar el monto de DE que requerirá disminuir, el cual deberá estar a su favor.

5.5.5.2. Recepción de Solicitud.

- a) El PDE remitirá a través de la interface con el CODE, la solicitud y monto de la disminución de DE. Además, la solicitud deberá contener el (los) lote (s) de pagos masivos por banco, debiendo ser el monto de la solicitud igual a la sumatoria de los lotes de pago.
- b) La solicitud no será recibida cuando no cumpla con las condiciones de formato y parámetros funcionales, definidos en las especificaciones técnicas del CODE.

5.5.5.3. Validación de la solicitud al PDE.

El CODE validará las condiciones de saldos colocando los estados siguientes:

- **Validada:** Si el monto de la solicitud de disminución es menor o igual al saldo de DE inhabilitado a favor del proveedor.
- **Denegada:**
 - Si el monto de la solicitud es mayor que el saldo de DE inhabilitado a favor del proveedor.
 - Si existe una solicitud de incremento o disminución Validada que no haya sido notificada por la plataforma del PDE.
 - Por inaccesibilidad a la plataforma del PDE para la verificación de saldos.
 - Si un lote de pago proveniente de una solicitud de disminución de DE se encuentra en el SPM y que aún no ha afectado la cuenta de respaldo.

5.5.5.4. Notificación de la disminución de DE en la plataforma del PDE.

Una vez recibida la respuesta del CODE; el PDE deberá disminuir el saldo de DE inhabilitado en su plataforma por el monto Validado, y por consecuencia el saldo total de DE de la plataforma. El PDE deberá remitir de inmediato la notificación de la disminución, al CODE.

Si el monto de la disminución del DE en la plataforma es diferente a lo validado en la solicitud, esta modificará su estado de Validado a denegado y ya no continua con el envío al SPM.

5.5.5.5. Envío al SPM de los Lotes de Pagos Masivos.

Recibida la notificación, el CODE validará que los parámetros de la solicitud se mantengan, y remitirá los LPM al SPM para su procesamiento y liquidación, disminuyendo la cuenta de respaldo del PDE, además el CODE entregara al PDE el número de identificación del lote(s).

5.5.5.6. Entrega de estados de los LPM al PDE

El CODE verificara los diferentes estados (intermedios y finales) de los LPM en el SPM y se los notificara a la plataforma del PDE, para sus gestiones internas, además confirmara si los pagos han sido acreditados.

5.6. Plan de contingencia:

5.6.1. En casos de presentarse situaciones que afecten el normal funcionamiento del CODE, el BCR pondrá a disposición de los PDE la contingencia definida en el Anexo No 2 de las Normas para la Apertura y Utilización de la Cuenta de Depósito de los Proveedores de Dinero Electrónico en el Banco Central de Reserva de El Salvador, autorizado por Consejo Directivo.

5.6.2. Las deficiencias o fallas en el funcionamiento del sistema CODE, no generaran responsabilidad para el BCR, sin perjuicio de lo anterior, el BCR deberá adoptar las medidas encaminadas a corregir dichas deficiencias o fallas.

6. DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1. Las Sociedades que a la vigencia del presente Instructivo se encuentren en proceso de autorización por parte de la SSF para constituirse como Sociedad Proveedoradora de Dinero Electrónico, así como para la autorización del inicio de operaciones, según lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, y el Art. 14 de la Normas para la Apertura y Utilización de la Cuenta de Depósito de los Proveedores de Dinero Electrónico en el Banco Central de Reserva de El Salvador, aprobado por el Consejo Directivo del Banco Central, una vez autorizados por la SSF para el inicio de operaciones se procederá a realizar lo establecido en los numerales 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5 y el 5.3.6. de este instructivo.

6.2. En el caso que el saldo de DE en la plataforma del PDE sea mayor al monto de la cuenta de respaldo o sea inaccesible, el CODE remitirá inmediatamente notificación vía correo electrónico de la siguiente manera:

- En el PDE: al Representante Legal o a quien este delegue y al Gerente de Informática,
- En el BCR: al GOF, Jefe del DPV, Jefe de la SASP, administrador del CODE, Jefe del Departamento de Informática, Jefe de la Sección de tecnología de la información y al Oficial de cumplimiento o a quien este delegue.
- En la SSF: Al Intendente de Inclusión Financiera o a quien este delegue.

Lo anterior, para efectos de que se realicen las verificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en esta normativa. El PDE deberá remitir a más tardar el siguiente día hábil el análisis del caso.

6.3. En caso que la plataforma del PDE, presente algún tipo de inconvenientes de conectividad que impidan al CODE acceder a los saldos del dinero electrónico y/o a los usuarios proporcionados; el Representante Legal del PDE deberá presentar al BCR el primer día hábil siguiente, declaración jurada en cual de fe, que durante el periodo que no se tuvo conexión, el total del DE en todo momento, no fue mayor al saldo de la cuenta de respaldo en el BCR.

6.4. El GOF comunicará a la SSF los incumplimientos siguientes:

- 6.4.1. Cuando el saldo total de DE en la plataforma de los PDE sea mayor al saldo de la cuenta de respaldo en el BCR, se informará a más tardar el siguiente día hábil de haber ocurrido.
- 6.4.2. Cuando se encuentren inhabilitados los accesos de consulta a la Plataforma del PDE, a través de la interconexión con el CODE, por un tiempo mayor de 30 minutos en cada evento, se informará a más tardar el segundo día hábil de la semana siguiente.
- 6.4.3. En el caso que el tiempo al cual se hace referencia en el numeral 6.4.2 supere las 5 horas por evento, el incumplimiento se notificará a más tardar el siguiente día hábil de haber ocurrido.

6.5. En adición a lo dispuesto en el numeral 6.4 cuando se presenten incumplimientos al presente Instructivo se procederá de la siguiente manera:

- 6.5.1. El Jefe del DPV notificará a más tardar el segundo día hábil de la semana siguiente, los incumplimientos a este instructivo al Jefe de Operaciones o su similar en el Participante, con el objetivo de que sean solventados a la brevedad posible.

- 6.5.2. En caso de reincidencia por el participante, el GOF comunicará a más tardar el segundo día hábil de la semana siguiente, al Representante Legal y al Gerente de Operaciones o su similar en el PDE, los incumplimientos con el fin de que sean resueltos.
- 6.5.3. Adicional a lo anterior, el DPV realizará un análisis sobre los incumplimientos, tomando en consideración sus causas, impacto, frecuencia, retrasos o problemas provocados en el funcionamiento del CODE, y se informará al Departamento Jurídico de este Banco, si se estima que hay mérito para iniciar el proceso sancionador correspondiente, éste procederá de conformidad a lo indicado en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 6.6. Los casos de índole operativos no contemplados en este Instructivo, deberán ser resueltos por el Gerente de Operaciones Financieras del BCR.
- 6.7. Los aspectos no contemplados en el presente Instructivo, serán resueltos por el Consejo Directivo del BCR.

7. VIGENCIA, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN.

- 7.1. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 24 de septiembre de 2018 y deroga el autorizado en No. CD-13 /2018 del 19 de marzo de 2018.
- 7.2. El Consejo Directivo conservará una copia física de este Instructivo como respaldo al acta de aprobación y enviará el original al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para su custodia y lo autoriza para entregar Copias electrónicas a las siguientes Unidades:
- 7.2.1. Gerencia de Operaciones Financieras
 - 7.2.2. Gerencia del Sistema Financiero
 - 7.2.3. Departamento de Pagos y Valores
 - 7.2.4. Departamento de Informática
 - 7.2.5. Departamento Jurídico
- 7.3. El GOF a través del DPV, divulgará el presente Instructivo a las unidades administrativas del BCR correspondientes.
- 7.4. Se autoriza al Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, para que publique este Instructivo en el SIA, para consulta general.
- 7.5. Se autoriza a la Presidencia para remitir el presente Instructivo a cada una de los PDE y a la SSF y publicarlo, en la página Web del BCR, para conocimiento del público en general.

CUADRO DE CONTROL DE MODIFICACIONES

Nº Revisión	Versión Anterior	Versión Aprobada	Aprobador y fecha



HORARIO Y CICLOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE DINERO ELECTRONICO

Procesamiento	Horarios		
	Ciclo 01	Ciclo 02	Ciclo 03
	Desde-Hasta	Desde-Hasta	Desde-Hasta
Envío de Solicitud de Disminución de Dinero Electrónico			
CODE- Recepción, Validación y entrega de respuesta de la solicitud al PDE. PDE - Notificación de la disminución de DE	De: 07:00 a.m. a 07:30 a.m.	De: 08:30 a.m. a 10:30 a.m.	De: 02:00 p.m. a 03:00 p.m.
CODE- Envío al SPM de Lotes de Pagos Masivos y notifica ID a PDE PDE-Envía consulta de estados de LPM al CODE	De: 07:31 a.m. a 08:30 a.m.	De: 10:31 a.m. a 11:30 a.m.	De: 02:31 p.m. a 03:30 p.m.
CODE- Lectura de estados iniciales de LPM y entrega a PDE	De: 09:31 a.m. a 11:00 a.m.	De: 1:31 p.m. a 02:00 p.m.	De: 04:15 p.m. a 04:30 p.m.
CODE- Lectura de estados finales de LPM y entrega a PDE	De: 01:01 p.m. a 1:30 p.m.	De: 04:01 p.m. a 04:15p.m.	De: 05:31 p.m. a 06:00 p.m.
Envío de Solicitud de Incremento de Dinero Electrónico			
Los horarios para solicitudes de incremento de dinero electrónico serán con base al horario de operación del LBTR y de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.5.4.1 de este Instructivo.			